ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª DE 1946)

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS, Secretario General del Senado; LUIS LORDUY LORDUY, Secretario General de la Camara

Bogotá, lunes 28 de noviembre de 1988

AÑO XXXI No. — 181

EDICION DE 8 PAGINAS

EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 1988

por medio de la cual se honra la memoria del ilustre colombiano, doctor Mariano Ospina Pérez.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Rendir tributo de admiración y gratitud a la memoria del señor ex Presidente de la República, doctor Mariano Ospina Pérez, cuyo nombre honra, enaltece y pone de ejemplo a las generaciones presentes y futuras, como personaje eminentísimo y hombre de Estado que sirvió con severa dignidad e insigne patriotismo el cargo de Presidente de la República.

La memoria de su gobierno perdura históricamente y se refleja en la posteridad como patrimonio nacional a través de la legislación social en defensa de los campesinos y obreros, para quienes sentó bases de redención dentro de los principios de solidaridad cristiana. Hombre de Estado, dio impulso a los postulados de concordia nacional y defensa de la democracia de participación para todos sus compatriotas.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional para que, mediante contrato con el Banco de la República, acuñe en el País o en el exterior una serie de monedas de oro, con curso legal, para honrar la memoria del ilustre ex Presidente. El Banco de la República podrá ponerlas en circulación y distribuirlas en el exterior, directamente o por contrato, con propósitos numismáticos.

La Junta Monetaria determinará el monto de la emisión y las condiciones de venta de las monedas a que se refiere el presente artículo con sujeción a las normas vigentes sobre control de cambios y comercio de oro.

Parágrafo. De conformidad con el numeral 17 del articulado 76 de la Constitución Política, la ley, peso y denominación de estas monedas deberán guardar relación con el precio internacional del oro, y la utilidad que se obtenga en su venta por razón del valor numismático, corresponderá a la Nación.

Artículo 3º La Nación dedicará una casa museo en la ciudad de Bogotá, D. E., que llevará el nombre de "Mariano Ospina Pérez" en la cual se organizará un museo que guarde objetos, documentos, fotografías, etc., del ilustre ciudadano.

El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para la adquisición de la casa en que vivió y murió el señor ex Presidente Mariano Ospina Pérez, en Bogotá, en la que se instalará la actual Fundación Mariano Ospina Pérez. Esta Fundación tendrá a su cargo el manejo y administración de la casa museo y podrá desarrollar en ella todas las actividades inherentes a su objeto social, así como aquellas dedicadas a enaltecer la memoria y pensamiento de Mariano Ospina Pérez.

Artículo 4º En el patio de armas de la Casa de Nariño (Presidencia de la República), el 25 de noviembre de 1991, fecha del centenario del natalicio del ilustre Presidente, se exaltará y honrará su memoria, y se colocará un busto de dicho caudillo, con una placa de mármol, con la siguiente inscripción: "El honorable Congreso de Colombia al Presidente de la República, doctor Mariano Ospina Pérez, héroe glorioso del 9 de abril de 1948, fecha en que salvó la Patria y escribió para la historia una página de honor".

"Para la democracia colombiana, vale más un Presidente muerto que un Presidente fugitivo 1891-1991".

Artículo 5º El salón de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, llevará el nombre de Mariano Ospina Pérez.

Artículo 6º Con la suma de trescientos millones de pesos ($ 300.000.000) que girará la Nación, la Fundación Mariano Ospina Pérez, constituirá un Fondo para la ejecución de las actividades que habrán de desarrollarse por mandato de la presente ley, tales como la adquisición de la casa y la compra de equipos y muebles necesarios para el correcto manejo y administración de la misma.

Artículo 7º Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de la presente ley y la realización de los programas, contratos, actos administrativos y que se llevarán a cabo para honrar la memoria del ilustre colombiano.

Artículo 8º Esta ley rige a partir de su sanción.

Bogotá, D. E., 19 de octubre de 1988.

Ministros y Senadores que firman y presentan la exposición de motivos, "por medio del cual se honra la memoria del ilustre colombiano, doctor Mariano Ospina Pérez".

Ministros:

Doctor **Luis Fernando Alarcón Mantilla,** Ministro de Hacienda.

Doctor **Manuel Francisco Becerra,** Ministro de Educación.

Honorables Senadores:

Guillermo Angulo Gómez, Ignacio Vélez Escobar, Gabriel Melo Guevara, Víctor Renán Barco López, Olga Duque de Ospina, Edmundo López Gómez, Carlos Martínez Simahan, Rodrigo Barraza Salcedo, Rogerio Bolaños de Bautista, Gustavo Rodríguez Vargas, Rafael Quintero García, Omar Yepes Alzate, Ricardo Zapata Arias, Hernando Durán Dussán, Rodrigo Marín Bernal, Hernán Villegas Ramírez, Diego Uribe Vargas, Alvaro Leyva Durán, Carlos Holguín Sardi, Laureano Alberto Arellano, Luis Ernesto Garcés Soto, Rodrigo Lloreda Caicedo, Daniel Mazuera Gómez, Carlos Rojas Tovar, Hugo Escobar Sierra, Amaury García Burgos, Guillermo Vélez Urreta, José Guerra Tulena, Silvio Ceballos Restrepo, Alfonso Araujo Cotes, Héctor Polanía Sánchez, Miguel Santamaría Dávila, Emiliano Isaza Henao, Roberto Gerlein Echevarría, José Napoleón Posada Pérez, Tulio Ospina Ramírez, Emilio Urrea Delgado, Napoleón Peralta Barrera, Félix Tovar Zambrano, Héctor José Quintero Arredondo, Germán Pinilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Hace doce años falleció el señor ex Presidente Mariano Ospina Pérez cuya vida estuvo entregada al servicio de los más altos intereses nacionales. Como Presidente de la República, y caudillo del conservatismo colombiano, Ospina dejó testimonio de su acendrado patriotismo, y de su formidable capacidad creadora.

El Congreso Nacional no ha expedido la ley, que exalte y reconozca ante el pueblo colombiano, la vida y la obra del ilustre estadista, y rinda tributo de admiración y gratitud a su memoria.

Con ocasión del fallecimiento del doctor Ospina, los señores ex Presidentes Misael Pastrana Borrero, y Alfonso López Michelsen, describieron en afortunada síntesis la vida y ejecutorias de quien fuera una de las más grandes figuras del presente siglo:

Expresó el señor ex Presidente Misael Pastrana Borrero:

La vida de Ospina estuvo siempre al servicio de la Patria y del Partido.

"Su vida fue una permanente ambición por Colombia, con el certero juicio" de que un País dividido se sumiría en la confusión. Previniendo que no podíamos mantenernos extraños a los vientos del odio que ya soplaban en todas las direcciones del mundo, invitó a las dos grandes colectividades a compartir de manera solidaria las jerarquías del mando, y a comprometerse en objetivos comunes que hiciera impropicio el germinar de los institutos sectarios. Aun sobre las ruinas calcinadas del 9 de abril, no desistió en sus esfuerzos y, confiado convocó nuevamente a la reconciliación, para afrontar la reconstrucción moral y política de la República, quebrantada por la inusitada gravedad de los sucesos. No podía aceptar que se dividiera a Colombia en dos rostros distintos, y que las diferencias de los partidos lo llevara a polarizarse como enemigos en campos antagónicos".

"No le era extraño que en esta hora del planeta, el verdadero interrogante de la política, la economía, la cultura, las propias relaciones entre los individuos, es aproximar las tesis opuestas, pues sin ello las posiciones divergentes se profundizan peligrosamente. Por un consenso partidista, dentro de la diversidad de sus ideologías, trabajó con empeño hasta en los últimos actos de su quehacer político. A la Patria la amó en toda la extensión de la palabra; en su geografía y en sus hombres. Tenía la certeza de las posibilidades inmensas de nuestro territorio, con el que se familiarizó desde el amanecer de su misión de servicio. Muy joven arrancó con sus propias manos de las profundidades del subsuelo de los riscos antioqueños, la riqueza de sus minerales. Su vinculación a la tierra, fue permanente, y en medio de las diarias incomprensiones, ella le ofreció el remanso tranquilo de sus bondades, fue testigo personal de las ilusiones, de las siembras y de las incertidumbres de las cosechas.

Como Reyes —también motivo de su admiración— recorrió el País hasta sus más recónditos lugares, pero no como el viajero fugaz, sino como el caminante atento a los secretos de la naturaleza, subyugado por la fascinación de los paisajes, estudioso de la variedad de los cultivos, escudriñando lo que el hombre iba transformando con sus brazos. Su política tuvo por lo tanto, como escenario la vastedad misma de nuestro espacio, y donde quiera que llegaba se le alargaban manos amigas. Pocos compatriotas han conducido tan profundamente a Colombia en la contradicción de sus climas y sus suelos, sus valles, selvas y montañas.

Fue para él, el ser humano el primer recurso de nuestra Nación, y en tal virtud la educación y la defensa de la salud, ante los vaivenes de los imprevistos, formaron parte de sus preocupaciones prioritarias. Iniciativas como el Seguro Social y el Icetex que imaginara y pusiera en marcha, son monumentos perdurables de los perfiles humanistas de su Gobierno.

Se confundió plenamente con el alma campesina; la entendía, se comunicaba con su angustia, conocía el pulso de sus ingentes ambiciones. De los títulos múltiples con que los distinguieron sus compatriotas, ninguno que le llegara tan cerca a sus sentimientos que el de Presidente de los campesinos'. Comprendió íntimamente su soledad, su olvido, sus frustraciones, y no es por eso sorprendente que las más importantes entidades que sirven a esa otra Colombia sumergida, tiene el acento de su creación. En la cuestión cafetera, hoy en bonanza, pero durante tanto tiempo circundada de dificultades, Ospina sentó las bases sólidas de la comercialización del grano, fortalecidas por sus ilustres sucesores en la dirección de la Federación del gremio.

La Caja Agraria, obra realmente bienhechora de la clase agrícola, ya que sin crédito el campesino pobre, especialmente, no puede tener acceso a las oportunidades de la técnica y las de los mercados crecientes.

El valor de un hombre se mide por la influencia que ejerce sobre sus conciudadanos.

Y pocos que hayan decidido tanto el destino colectivo de nuestra Nación en el devenir de su acción pública, como el ex Presidente Ospina Pérez".

Dijo el señor ex Presidente Alfonso López Michelsen:

Fue un demócrata sincero y un hombre moderno.

"Es frecuente en otras latitudes, contemplar el espectáculo de una vida pública dilatada y fecunda, como fue la de Mariano Ospina Pérez, pero, en el trópico, en donde las instituciones y los hombres tienen una precaria existencia, no es de ocurrencia diaria hallar a la vez un escenario como Colombia, en donde sólo por excepción se quebrantan las reglas del juego democrático, y un ejemplar humano, como Mariano Ospina Pérez, que supo conservar hasta la cima de sus 84 años su inextinguible lucidez mental y su poder de conducción. Desde México hasta la Argentina, en el proceloso discurrir de nuestra vida independiente, algunos hombres de Estado, de gabinete o de cuartel, mantuvieron su influjo sobre nuestras patrias hasta el ocaso de sus vidas; pero ninguno puede hombrearse con nuestro compatriota. Dictadores apoyados en las bayonetas o repúblicos de verbo fulgurante, desalojados y restaurados sobre los hombres de las multitudes o víctimas de los cuartelazos, ninguno de ellos consiguió enfrentarse con la capacidad del político demócrata, al mudable talento de las multitudes para conservar intacto su predominio, con el solo peso del pensamiento o de la acción política, en la balanza de los destinos patrios".

Una roca en medio de vaivenes y cambios.

"No tuvo el Presidente Ospina la carrera fulgurante ni el brillo deslumbrado de alguno de sus contemporáneos y copartidarios. Tampoco conoció los altibajos

abismales de otras carreras políticas, en donde para emplear la frase de Mallarino, lo mismo se hace el tránsito del solio de los Presidentes a las playas del exilio. No, su ascenso fue rectilíneo y sin estrépito porque las gentes experimentaban en su presencia la convicción de que, siguiéndolo, no perderían el camino. Su palabra disipaba, de antemano, cualquier asomo de aventurismo, cualquier rasgo de inmadurez. El mismo solía ufanarse de su apego a la tierra, de su extracción campesina y, en veces, arrebatado por la elocuencia, evocaba como un compromiso, las raíces de su estirpe, hundidas en la historia patria. En verdad, había acumulado un caudal inmenso de experiencias, de pragmatismo enriquecido por una gran dosis de sentido común, legado de su ancestro antioqueño. Oírlo hablar, con el marcado dejo de su comarca, salpicado de anécdotas y gracejos, hacía de su conversación un deleite del espíritu. Conservó también, hasta última hora, por temperamento, una visión optimista del porvenir siempre confiado en que, a pesar de los obstáculos y tropiezos, la vida individual y la colectiva regresarían a la postre a su cause. Estudioso y metódico, la vida misma desde temprana edad, fue su gran maestra. Nació y se formó en medio de dificultades pecuniarias que lo aleccionaron tempranamente para familiarizarse, por igual, con los días de fortuna como con los días aciagos. La frialdad cautelosa que, antes de las grandes pruebas, algunos hubieran podido atribuirle la displicencia, o peor aún, al deseo de esquivar responsabilidades, era apenas prudencia y templanza en un alma en la que las pasiones estuvieron siempre sometidas a las rígidas normas que practicaba su espíritu cristiano, inclinado a entregarse por entero en manos de la providencia. Nadie más alejado del escepticismo, de la duda metódica, del oscilar entre el pro y el contra de las causas de la moda, divulgadas en libros y revistas. Semejante a las rocas de su montaña nativa, su espíritu no conoció ni vaivenes, ni ráfagas, asentado como estaba sobre unas pocas verdades, que él juzgaba inconmovibles. Y no porque su curiosidad intelectual se hubiera agotado con el tiempo, sino porque las novedades, de las cuales se mantenía al corriente, lejos de debilitar sus convicciones, contribuían a robustecerlas, con el transcurso de los años.

Encarnó a cabalidad los valores de su Patria y de su partido, tan diferente a otros partidos conservadores de América, enclaustrados en el pasado y subyugados en su hora, por la tentación totalitaria. Quizá en ese afán de preservarlo, como lo había concebido sus fundadores, radica su mayor contribución al caudal doctrinario de su causa. El Presidente Ospina Pérez, fue, desde su adolescencia hasta su muerte, un demócrata sincero y un hombre moderno. Cuando los laureles se conquistaban a la sombra de las glorias militares, él se abría camino pensando en términos de ferrocarriles, de crédito de fomento a los campesinos, de exportaciones, de un cooperativismo que sus contemporáneos sólo conocían de nombre y cuya concreción imperecedera vino a ser la Federación Nacional de Cafeteros, fruto de sus desvelos; la muerte lo sorprendió al tanto del pensamiento político europeo más reciente, desde las últimas doctrinas monetarias hasta las más avanzadas técnicas agrícolas, atento siempre a las peripecias y fluctuaciones de nuestra agricultura, principalmente del café, en las lonjas mundiales, con la misma ansia de saber y de informarse con que, en la adolescencia, se había nutrido en las páginas de su abuelo, De caro, De Núñez.

El vió nacer, crecer y desarrollarse a Colombia desde la Nación pastoril de sus abuelos hasta convertirse en una potencia industrial de Suramérica. Vió perderse en el tiempo el espectro de las guerras civiles, en las que habían participado los suyos, y escudriñó el futuro hasta vislumbrar el reto de una Colombia dividida alrededor de las instituciones de la propiedad privada, de los medios de producción, y la contradicción, por parte de sectores de la juventud, del sistema representativo.

Simbolizó como ningún otro, entre los miembros de su partido, el temperamento republicano, transaccional, de la generación del centenario que tan vasta huella dejara en la República y del cual era quizá el último representante, el más calificado entre los conservadores.

Ningún decreto lo honoren, con la fría enumeración de sus ejecutorias, sabrá resumir lo que significó para Colombia la conducción que, desde el Gobierno o desde la oposición, supo imprimirle a nuestros destinos, a través de su partido. La emoción que embarga la ciudadanía entera, al sentir que con su ausencia desaparece un fragmento de su ámbito familiar, no es artificiosa creación de las plumas o de las gargantas sino realidad tangible.

Son muchos los colombianos que abrieron los ojos a la luz, cuando su imagen campeaba entre "los grandes".

Articulado del proyecto.

Facultades al Gobierno Nacional.

Se faculta al Gobierno Nacional para contratar con el Bancó de la República la acuñación de una serie de monedas de oro, con curso legal para honrar la memoria del ilustre ex Presidente.

Se faculta al Gobierno Nacional para adquirir la casa en que vivió y murió el señor ex Presidente Mariano Ospina Pérez, en la que se instalará la actual Fundación Mariano Ospina Pérez, que tendrá a su cargo el manejo y administración de la Casa Museo, admás de las actividades inherentes a su objeto social.

En el patio de Armas de la Casa de Nariño (Presidencia de la República), se colocará un busto del ex Presidente Ospina Perez, conmemorativo de su horóica actuación, como Presidente de la República, el 9 de abril de 1948.

Salón Mariano Ospina Pérez.

La Comisión Sexta del honorable Senado de la República, llevará el nombre de Mariano Ospina Pérez.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República, por los suscritos,

Original firmado por: **Manuel Francisco Becerra Barney**, Ministro de Educación Nacional.

Ministros y Senadores que firman y presentan la exposición de motivos, "por medio del cual se honra la memoria del ilustre colombiano, doctor Mariano Ospina Pérez".

Ministros:

Doctor **Luis Fernando Alarcón Mantilla**, Ministro de Hacienda.

Doctor **Manuel Francisco Becerra**, Ministro de Educación.

Honorables Senadores:

Guillermo Angulo Gómez, Ignacio Vélez Escobar, Gabriel Melo Guevara, Víctor Renán Barco López, Olga Duque de Ospina, Edmundo López Gómez, Carlos Martínez Simahan, Rodrigo Barraza Salcedo, Rogerio Bolaños de Bautista, Gustavo Rodríguez Vargas, Rafael Quintero García, Omar Yepes Alzate, Ricardo Zapata Arias, Hernando Durán Dussán, Rodrigo Marín Bernal, Hernán Villegas Ramírez, Diego Uribe Vargas, Alvaro Leyva Durán, Carlos Holguín Sardi, Laureano Alberto Arellano, Luis Ernesto Garcés Soto, Rodrigo Lloreda Caicedo, Daniel Mazuera Gómez, Cárol Rojas Tovar, Hugo Escobar Sierra, Amaury García Burgos, Guillermo Vélez Urreta, José Guerra Tulena, Silvio Ceballos Restrepo, Alfonso Araujo Cotes, Héctor Polanía Sánchez, Miguel Santamaría Dávila, Emiliano Isaza Henao, Roberto Gerlein Echevarría, José Napoleón Posada Pérez, Tulio Ospina Ramírez, Emilio Urrea Delgado, Napoleón Peralta Barrera, Félix Tovar Zambrano, Héctor Quintero Arredondo, Germán Pinilla.

Continúan varias firmas de distinguidos Senadores.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 23 de noviembre de 1988.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 180 de 1988, "por medio de la cual se honra la memoria del ilustre colombiano, doctor Mariano Ospina Pérez", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión plenaria de la fecha. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., 23 de noviembre de 1988.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los **Anales del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

INFORMES

INFORME DE OBJECIONES

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1988

Señor doctor
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ
Presidente
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento de la Comisión Accidental que nos encomendó para estudiar el proyecto de ley número 157 de 1986 Senado (Cámara 019 de 1986), que se presentó a consideración del Senado por el honorable Senador Humberto Avila Mora, en la sesión plenaria del día 17 de agosto del presente año para segundo debate, nos permitimos emitir nuestro concepto, en acuerdo con el honorable Senador ponente.

En reunión que sostuvimos en la Comisión Tercera del Senado con el señor Ministro de Obras Públicas, se determinó la conveniencia de un nuevo proyecto que incluyera soluciones prácticas a la iniciativa de establecer el Registro Unico de Contratistas y el Registro de Maquinaria Pesada de Construcción.

El Ministerio de Obras Públicas elaboró un anteproyecto que con algunas adiciones de la Comisión, fue aceptado por el Ministerio. Este proyecto no contempla el registro de contratistas pero establece el formulario único de inscripción, y establece además el registro de la maquinaria pesada de construcción, medida conveniente tanto para solicitar financiamiento como para el mejor juicio de quien tiene la facultad de adjudicar contratos porque le permitirá conocer realmente la disponibilidad de los equipos ofrecidos en la propuesta.

Por estas razones consideramos aconsejable que no se le dé trámite al proyecto de ley número 157 de 1986, objeto de estudio por esta Comisión y en cambio recomendar apoyar el proyecto de ley sustitutivo que presentará el señor Ministro de Obras Públicas sobre este tema, como resultado de las conversaciones adelantadas por él.

Atentamente,

Aurelio Iragorri Hormaza, William Jaramillo Gómez, Iván Marulanda Gómez, Julio Ospina Ramírez, Tito Edmundo Rueda Guarín, Humberto Valencia García y Argelino Durán Quintero.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 177 Cámara de 1988, "por la cual se dictan normas en relación con la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, creada por la Ley 123 de 1959 y la Comisión Asesora de que trata el artículo 19 de la Ley 12 de 1986".

Honorables Representantes:

Por medio de este escrito me permito presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 177 Cámara de 1988, que me fue entregado a estudio por el doctor Armando Estrada Villa, Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara.

Tal como lo expresé en la ponencia para primer debate en la Comisión "Busca fundamentalmente este proyecto fijar término de duración o período de cuatro años para los Senadores y Representantes que se elijan para hacer parte de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público y la Comisión asesora del Ministerio de Hacienda, encargada de efectuar con el Gobierno la revisión del Presupuesto de datos de que trata el artículo 4º de la Ley 12 de 1986, sobre el IVA; así mismo pretende, el proyecto en estudio, dar una estructura procedimental a estas comisiones para evitar interpretaciones en cuanto al término de duración del período.

Así mismo ordena a los miembros de estas Comisiones la presentación de un informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el año inmediatamente anterior y que hayan sido adelantadas por las Comisiones citadas, sobre contratos de crédito interno y externo presentados por el Gobierno Nacional, deberán así mismo explicar en detalle cuáles proyectos de desarrollo económico y social han sido financiados con los recursos cuya apropiación les corresponda.

El suscrito ponente comparte el espíritu general del proyecto y sugiere a la Comisión incrementar de dos a cuatro Senadores y Representantes que deben ser elegidos por las respectivas Comisiones Terceras, con el fin de que el Congreso pueda tener una mayor representatividad en la toma de decisiones tanto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público como en la asesora del IVA.

Por lo expuesto me permito proponer la siguiente proposición:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 177 Cámara de 1988, "por la cual se dictan normas en relación con la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, creada por la Ley 123 de 1959 y la Comisión Asesora de que trata el artículo 19 de Ley 12 de 1986".

Vuestra Comisión,

Luis Alfredo Ramos Botero,
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1988.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,
Armando Estrada Villa.

El Vicepresidente,
Germán Villegas Villegas.

La Secretaria General,
Fanny Otálora Durán.

(Texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente).

PROYECTO DE LEY NUMERO 177 CAMARA DE 1988

por la cual se dictan normas en relación con la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público creada por la Ley 123 de 1959 y la Comisión Asesora de que trata el artículo 19 de la Ley 12 de 1986.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Interparlamentaria de Crédito Público creada por la Ley 123 de 1959, estará integrada por 4 Senadores y 4 Representantes, miembros de las Comisiones Terceras Constitucionales del Congreso Nacional, elegidos por la Comisión respectiva.

Artículo 2º La Comisión Asesora del Gobierno Nacional de que trata el artículo 19 de la Ley 12 de 1986, estará integrada por 4 Senadores y 4 Representantes, miembros de las Comisiones Terceras Constitucionales del Congreso Nacional, elegidos por la respectiva Comisión.

Artículo 3º Los integrantes de las Comisiones de que tratan los artículos 1º y 2º de la presente ley, serán elegidos para un período de cuatro años que empezará a contarse a partir del 20 de julio del año en que se inicie el período constitucional de las Cámaras.

Artículo 4º Cada año, el 20 de julio, los miembros de la Comisión Interparlamentaria presentarán de manera conjunta a las Comisiones Terceras Constitucionales del Senado y Cámara un informe detallado sobre los desarrollos de los contratos de Crédito Interno y Externo presentados por el Gobierno Nacional en el último año y con cargo a los respectivos cupos de endeudamiento. La Comisión en su informe registrará con detalle los distintos proyectos de desarrollo económico y social financiados con tales recursos.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de la fecha de sanción.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1988.

En los términos anteriores y según consta en el Acta número 013 de 1988, fue aprobado por unanimidad en primer debate el proyecto de ley número 177 Cámara de 1988, "por la cual se dictan normas en relación con la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público creada por la Ley 123 de 1959 y la Comisión Asesora de que trata el artículo 19 de la Ley 12 de 1986". Se cumplieron todos los requisitos legales y constitucionales. La Presidencia designó ponente para segundo debate al honorable Representante Luis Alfredo Ramos Botero, con cinco (5) días de término.

El Presidente,
Armando Estrada Villa.

El Vicepresidente,
Germán Villegas Villegas.

La Secretaria General (E),
Fanny Otálora Durán.

INFORME DE PRIMER DEBATE

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 209 Cámara de 1988, "por medio de la cual la Nación se asocia la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Gustoso doy informe para primer debate al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

La autoría de la iniciativa está suscrita por el distinguido colega del Valle del Cauca, honorable Representante Camilo Arturo Montenegro y por el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo, y tiende reestructurar la planta física, los laboratorios, las instalaciones deportivas, la ampliación de su biblioteca con local nuevo, la instalación de un computador, toda vez que todos los aspectos de la cultura, la educación y la técnica están, en las horas actuales, impulsados por la cibernética a través de la denominada informática, y algunas otras pequeñas obras que faltan a tan distinguido plantel educativo y que los autores del proyecto de ley consagran como homenaje a tan destacado semillero de intelectuales y servidores del Estado a quienes —entre otros— recordamos a dos extintos parlamentarios el honorable Senador Marino Renfifo Salcedo y el honorable Representante Carlos H. Morales nuestro compañero de labores legislativas en esta Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes. Paz a la tumba de estos dos finos exponentes de la rectitud y la inteligencia.

La magnífica monografía historia del plantel realizada por sus autores en la exposición de motivos, me releva de hacerlo. Basta decir que el Colegio Académico de Buga es uno de los más antiguos del país, como que fue fundado por la Compañía de Jesús en el año de 1743 por orden del Rey de España Don Felipe V. Han transcurrido pues 245 años de labor ininterrumpida, sirviendo a las juventudes de esa ciudad y todo el occidente colombiano.

Solamente he modificado el título del proyecto en un detalle de redacción, para dar gusto a quello que los abogados llamamos "elegantia juris", pues su contexto está ajustado a las normas jurídicas de nuestro ordenamiento y por tal razón considero justo solicitar a mis distinguidos colegas:

Dése primer debate al proyecto de ley número 209 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones adjuntas.

Luis Francisco Madero Forero.
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al proyecto de ley número 209 Cámara de 1988.

El título quedará así:

Título: Proyecto de ley por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º Igual al original.
Artículo 2º Igual al original.
Artículo 3º Igual al original.
Artículo 4º Igual al original.

Luis Francisco Madero Forero
Ponente.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 209 Cámara "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras diposiciones".

Honorables Representantes:

Gustoso doy informe para segundo debate al proyecto de ley, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

La autoría de la iniciativa está suscrita por el distinguido colega del Valle del Cauca, honorable Representante Camilo Arturo Montenegro y por el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo, y tiende a reestructurar la planta física, los laboratorios, las instalaciones deportivas, la ampliación de su biblioteca con local nuevo, la instalación de un computador, toda vez que todos los aspectos de la cultura, la educación y la técnica están, en las horas actuales, impulsados por la cibernética a través de la denominada informática, y algunas otras pequeñas obras que faltan a tan distinguido plantel educativo y que los autores del proyecto de ley consagran como homenajeo a tan destacado semillero de intelectuales y servidores del Estado a quienes —entre otros— recordamos a dos extintos parlamentarios el honorable Senador Marino Rengifo Salcedo y el honorable Representante Carlos H. Morales nuestro campeñors de labores legislativas en esta Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes. Paz a la tumba de estos dos finos exponentes de la rectitud y la inteligencia.

La magnífica monografía historia del plantel realizada por sus autores en la exposición de motivos, me releva de hacerlo. Basta decir que el Colegio Académico de Buga es uno de los más antiguos del país, como que fue fundado por la Compañía de Jesús en el año de 1743 por orden del Rey de España Don Felipe V. Han transcurrido pues 245 años de labor ininterrumpida, sirviendo a las juventudes de esa ciudad y todo el occidente colombiano.

Solamente he modificado el título del proyecto en un detalle de redacción, para dar gusto a aquella que los abogados llamamos "elegantia juris", pues su contexto está ajustado a las normas jurídicas de nuestro ordenamiento y por tál razón considero justo solicitar á mis distinguidos colegas:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 209 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones adjuntas.

Luis Farncisco Madero Forero.
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1988.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,
Guillermo Jaramillo Palacio.

El Vicepresidente,
José García Baylleres.

El Secretario General,
Jorge E. Orduz Rico.

TEXTO DEFINITIVO

al proyecto de ley número 209 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, en la ciudad de Buga, Departamento del

Valle del Cauca, el 30 de noviembre de 1743 y exalta su aporte a la formación intelectual y moral de muchas generaciones y su valiosa contribución al desarrollo educativo y cultural de esta comarca.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente ley de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autoríazse al Gobierno Nacional para que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca, las cualés son indispensables para la gran empresa educativa que viene desarrollando el Colegio Académico de Buga:

1. Construcción de un auditorio Paraninfo.
2. Construcción de un Coliseo Cubierto.
3. Cerramiento total de los predios del colegio.
4. Dotación de una sala de cómputo con su respectivo mobiliario y diez computadores.
5. Adecuación de las canchas de balompié.
6. Adecuación y dotación de los laboratorios de química, física y biología.
7. Construcción de un local para biblioteca.
8. Construcción de un local para el funcionamiento de la sala de profesores.
9. Ampliación de la planta física en lo referente a aulas de clase.
10. Construcción del bloque para el funcionamiento de la Administración del Colegio.
11. Ampliación de la planta de personal: tres celadores y un jardinero.
12. Obtención de un computador para mejorar el sistema de comunicación.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas del sector educativo realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 23 de 1988.

Tal como se transcribe el presente proyecto de ley, fue aprobado por esta Comisión Constitucional Permanente.

El Presidente,

Guillermo Jaramillo Palacio.

El Vicepresidente,

José García Baylleres.

El Secretairo General,

Jorge E. Orduz Rico.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de Acto legislativo número 222 de 1988 Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Popayán en Distrito Especial Histórico y Cultural".

Cumplo con el encargo de rendir ponencia al proyecto de Acto legislativo, "por medio del cual se erige a la ciudad de Popayán en Distrito Especial, Histórico y Cultural", resaltando ante la honorable Cámara que la ciudad mencionada por su trayectoria histórica y sus invaluables aportes a la cultura colombiana merece ser disitnguida de manera especial y favorecida en materia legal y económica, lo mismo que por los singulares problemas que presenta.

Tiene razón el autor del proyecto al relievar la significación de la ciudad de Popayán en el concierto nacional. Colombia entera lo reconoce y resulta innecesario insistir sobre el particular.

Hace apenas un lustro la ciudad fue sacudida inmisericordemente por las fuerzas de la naturaleza, hecatombe que trajo graves consecuencias en el ámbito económico y social que amenazan en forma inminente la estabilidad de su orden social.

Los índices de desempleo, de informalidad, de desnutrición, de falta de vivienda, entre otras, han aumentado considerablemente. Su economía ha entrado en una notoria recesión, ya que el campo del cual dependía fundamentalmente aquélla, padece una crisis significativa. Las corrientes migratorias que llegaron con el terremoto y las que posteriormente han seguido arribando a consecuencia de la inseguridad que se vive en el área rural cada día agrava más su situación socioeconómica y política.

Lo anterior indica que Popayán requiere con creces una legislación especial que sirva de marco para promover su desarrollo y afrontar su grave problemática; igualmente demanda una inyección económica extraordínaria para sus gastos en salud, cuya escasa cobertura en los sectores marginales es alarmante, lo mismo que para atender los gastos de funcionamiento de la enseñanza primaria, ámbito en el cual se registra un elevado déficit de plazas.

Son estas razones justificativas para que Popayán tenga el carácter de Distrito Histórico y Cultural.

En consecuencia me permito proponer: Dése primer debate al proyecto de Acto legislativo número 222 de 1988 Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Popayán en Distrtio Especial Histórico y Cultural".

A vuestra consideración,

Jaime Arizabaleta Calderón.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 236 Cámara de 1988, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 105 años de la fundación de la ciudad de Samaná en el Departamento de Caldas".

Señores Representantes:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia sobre el proyecto de ley en mención, del cual queda poco para decir, después de la amplia exposición de motivos que hicieran, su autor el Representante Guillermo Ocampo Ospina y el doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Como se ve, honorables Representantes se trata de un proyecto de ley que procura hacer justicia a uno de los municipios más apartados del país, que no obstante sus escasos recursos presupuestales ha iniciado y avanzado mucho en la construcción de las distintas obras de carácter social, para las cuales se asignan partidas dentro del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1989 como homenaje de la Nación a los 105 años de la fundación de Caldas, zona del Magdalena Medio.

Por ser el Centro Administrativo, el Instituto Integrado San Agustín, el Centro de Deportes, el Hogar Infantil y los Bomberos, obras sociales de primer orden para la vida de cualquier municipio, es por lo cual considero que los honorables Representantes, deben darle aprobación al proyecto de ley en discusión.

Por consiguiente, me permito someter a consideración la siguiente proposición:

Dése primer debate al proyecto de ley 236 Cámara de 1988, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 105 años de la fundación de la ciudad de Samaná en el Departamento de Caldas".

Rodrigo Garavito Hernández
Representante.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 172 Cámara de 1988, "por la cual la Nación rinde honores y se asocia al Centenario del Colegio de la Presentación de la ciudad de Tunja".

Señor Presidente, honorables Representantes:

Con gusto rindo ponencia al Proyecto de ley número 172 Cámara de 1988, "por la cual la Nación rinde honores y se asocia al centenario del Colegio de la Presentación de la ciudad de Tunja".

He estudiado con toda atención este proyecto por medio del cual se busca resaltar la labor adelantada por una institución educativa que ha sido pionera en la formación de las generaciones boyacenses. Al mismo tiempo exaltar el trabajo realizado por un grupo de religiosas dedicadas a la docencia, quienes han guiado a sus alumnas por el camino del bien con sistemas educativos acordes a la época en que deben aplicarse.

La educación es el cimiento en que se sostiene la democracia representativa de cualquier país. En el caso de Colombia cuando las instituciones del Estado son amenazadas desde diversos ángulos y que la educación atraviesa igualmente un momento difícil por las filosofías foráneas, es alentador saber que existen planteles educativos con pedagogos dispuestos a librar la batalla por la reconquista de los valores cívicos y patrióticos, como es el caso del Colegio de la Presentación de la ciudad de Tunja.

Como para que pueda impartirse una educación integral en cualquier institución es indispensable contar con los elementos necesarios, considero prudente y además necesario que la Nación se asocie a la celebración del centenario del Colegio de la Presentación de Tunja, con obras propias que redundarán en bien de la educación.

Por lo anterior me permito proponeros: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 172 Cámara de 1988, "por la cual la Nación rinde honores y se asocia al centenario del Colegio de la Presentación de la ciudad de Tunja".

Jesús Hernando Lozano Díaz
Representante ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1988.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Guillermo Jaramillo Palacio.

El Vicepresidente,

José García Baylleres.

El Secretario General,

Jorge E. Orduz Rico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 76 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del Hospital San José de Bogotá".

Honorables Representantes:

Es un honor para mí, rendir ponencia sobre uno de los puntos más vitales que el país le exige al Estado: El cumplimiento de una de las normas de la Constitución, cual es el de devolverle al ciudadano común, la retribución de los impuestos en el campo de la salud.

El honorable Representante, Armando Rico Avendaño, hace el mejor de sus homenajes, justamente cuando la ciudad de Bogotá, conmemora los 450 años de su fundación, efemérides ésta que pudo haber estado ensombrecida si el Gobierno Departamental de Cundinamarca, no hubiera recogido las tremendas fallas administrativas que se detectaron desde hace más de 30 años, hasta hace poco tiempo, cuando los ciudadanos, los médicos y sus trabajadores se revelaron hasta producir el llamado nacional que invocó la restauración de uno de los centros de salud más requeridos y respetados por los docentes de la medicina y por el pueblo que se beneficia de él.

Oído el grito doloroso el Gobierno Departamental, acudió en procura de las necesidades mínimas, que el Hospital de San José necesitaba; pero esta noble institución requiere de nuevos equipos, de nuevas construcciones, reacondicionamiento de su vieja construcción y del funcionamiento de varias unidades ambulatorias, que complementan el gran esfuerzo que se hace para darle salud al pueblo y para que la docencia científica tenga su más amplio canal de expansión.

No estaba equivocado el honorable Representante Armando Rico Avendaño, cuando ha planteado que el Gobierno Nacional, quien asociándose a su cincuentenario de fundación, financie, compre y entregue todo lo que el artículo 2º de este proyecto de ley, solicita para que sea cumplido.

Por lo expuesto anteriormente, me permito proponer a los honorables Representantes: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 76 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del Hospital San José de Bogotá".

Víctor Hermógenes Revelo Palacio
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley Cámara número 210 de 1988, "por medio de la cual se rinde honores en la memoria del Jefe Liberal y ex Parlamentario santandereano Gustavo Duarte Alemán".

Honorables Representantes:

Hace algunos años que Gustavo Duarte Alemán, nos acompañaba desde la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, célula congresional que lo tuvo por varios períodos entre sus más destacados integrantes y en donde sobresalió por su caballerosidad, su bonhomia, su don de gentes y lo reposado y acertado de sus conceptos.

El proyecto de ley que se ha presentado a la consideración del Congreso de la República como homenaje recordatorio al legislador, al ciudadano, al compañero y al amigo, es una acertada y desde luego justa iniciativa para rememorar al distinguido parlamentario liberal santandereano que hace pocos días se nos adelantara en el viaje hacia la inmortalidad. Gustavo Duarte Alemán, nacido en las breñas santandereanas de la Provincia de García-Rovira, que tanto amó, vio la luz de la vida en la población de El Cerrito. Fue coterráneo de Solón Wilches y Gabriel Turbay, enhiestos jefes del liberalismo colombiano.

Bajo su inspiración, Duarte Alemán comulgó con las ideas que ellos defendieron en la lucha partidista y noble, y en los asúntos del Estado.

Desde muy joven, y en los claustros del Colegio de Boyacá de Tunja, donde cursó sus estudios de bachillerato y en el Externado Nacional de Derecho, universidad en donde obtuvo su título de doctor en Derecho, su pasión por los asuntos de la política fue su constante permanente.

En su Departamento natalicio ocupó curules en la Asamblea Departamental, fue concejal en Bucaramanga y varios municipios de su provincia rovirense; llegó a la Contraloría Departamental y casi durante veinte años fue miembro de la honorable Cámara de Representantes por el liberalismo santandereano. En la diplomacia fue destacado miembro, ocupó la jefatura de misión ante el Gobierno del Líbano y representó al Gobierno Nacional como delegado en la Organización de las Naciones Unidas, cargos diplomáticos que desempeñó con propiedad, brillo y patriotismo. Fue igualmente miembro destacado de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

Quiero solicitar a mis colegas su voto aprobatorio al presente proyecto de honores que en mi noble condición de compañero en la Comisión Segunda de la Cámara y de amigo durante el tiempo que tuve el agrado de tratar y conocer.

Algunas pequeñas modificaciones introduzco, al texto del articulado para la viabilidad de su curso, aprobación y sanción del Ejecutivo.

Evocando al amigo que fuera nuestro colega y estuviera con nosotros compartiendo las lides legislativas hasta hace pocos meses.

Me permito solicitar a mis distinguidos colegas: Dése segundo debate al Proyecto de ley Cámara 210 de 1988, "por medio de la cual se rinde honores en la memoria del Jefe Liberal y ex Parlamentario santandereano, Gustavo Duarte Alemán".

Guillermo Jaramillo Palacio
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Hónrase la memoria del distinguido hombre público y ex congresista, doctor Gustavo Duarte Alemán.

Artículo 2º Para exaltar ante las generaciones venideras el nombre del doctor Gustavo Duarte Alemán, la Nación tomará las siguientes medidas:

a) La autopista que conduce de Bucaramanga a Piedecuesta llevará el nombre del doctor Gustavo Duarte Alemán;

b) Un edificio público de orden nacional, situado en Santander, llevará el nombre del ilustre desaparecido;

c) Un busto de Gustavo Duarte Alemán, será levantado en la Plaza del Municipio El Cerrito (Santander), con la siguiente inscripción que será colocada en el pedestal: "El Congreso de Colombia a Gustavo Duarte Alemán" (se pondrá la fecha de la sanción de la ley);

e) Un óleo de Gustavo Duarte Alemán, será colocado en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes.

Parágrafo. El costo del busto y del óleo de que habla este artículo será costeado por el Fondo (rubro pertinente) del presupuesto del Congreso Nacional.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., noviembre 23 de 1988.

Tal como se transcribe el presente proyecto de ley, fue aprobado por esta Comisión Constitucional Permanente.

El Presidente,
Guillermo Jaramillo Palacio.

El Vicepresidente,
José García Baylleres.

El Secretario General,
Jorge E. Orduz Rico.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 208 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena".

Por designación de la Presidencia de esta Comisión me corresponde rendir el informe reglamentario sobre el proyecto de ley de la referencia presentado a consideración de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes Antonio Lequerica Martínez y Rafael Pérez Martínez, y por los señores Ministros de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, doctores Luis H. Arraut Esquivel y Luis Fernando Alarcón Mantilla, respectivamente.

La finalidad de esta iniciativa, plausible desde todo punto de vista, es rendir un homenaje de gratitud y admiración a la honorable Academia de Medicina de Cartagena y a sus ilustres fundadores, con motivo de celebrar el 29 de septiembre de 1988 el centenario de su fundación. Para perpetuar el recuerdo de este fastuo acontecimiento se ordena la colocación de una placa en la sede de la institución en Cartagena y se destina, además, la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000.00) moneda legal, por una sola vez, como contribución de la Nación a los diversos gastos que el normal funcionamiento de la institución requiere, como son: Ampliación, remodelación y dotación de la sede; adquisición de libros de investigación científica e implementación de campañas de salud en beneficio de la comunidad, etc.

Por último, se faculta al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales que sean necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a esta ley.

Nada más justo que la Nación se asocie jubilosa a la celebración del primer centenario de la Academia de Medicina de Cartagena, una de las más antiguas y prestigiosas del país. Es grato recordar cómo un 29 de septiembre de 1888 el doctor José Manuel Goenaga, Gobernador del Departamento de Bolívar, con su Secretario de Gobierno y de Hacienda, doctor Eduardo Gutiérrez de Piñeres, firmó el Decreto número 247 que le dio nacimiento a esta importante entidad y cuyo inicio de inmediato se hizo con los prestantes médicos, de gratísima recordación en la comarca del Viejo Bolívar doctores José Angel Gómez, Vicente A. García, José Manuel Royo, Rafael Calvo Lamadrid, Manuel A. Tatis, Manuel R. Pareja, Manuel Pájaro H., Juan S. Gastelbondo, Juan A. Fortich, Lascario Barboza, Francisco Cruz, Camilo S. Delgado y Nicolás M. Paz B., constituyéndose la Sociedad con miembros activos, honorarios y correspondientes, y cuya primera Junta Directiva quedó constituida así:

Presidente: Doctor Rafael Calvo Lamadrid.
Vicepresidente: Doctor Vicente A. García.
Secretario: Doctor Manuel R. Pareja.
Subsecretario: Doctor Camilo S. Delgado.
Designado: Doctor Juan S. Gastelbondo.
Tesorero: Doctor Nicolás M. Paz B.

Desde su inicio la Corporación debía cumplir los siguientes fines:

1. Servir de cuerpo consultivo para todas las medidas que hubiere necesidad de adoptar, relacionadas con la higiene y la salubridad públicas.
2. Servir para resolver las cuestiones que se suscitan sobre medicina legal.
3. Hacer los trabajos de análisis que el Gobierno sometiere a su estudio, especialmente de las sustancias destinadas al abasto y consumo de la población.
4. Resolver los puntos concernientes al establecimiento de hospitales, lazaretos, carnicerías, establos, tenerías, fábricas de toda clase y cualquiera otros establecimientos que de algún modo afecten la salubridad pública.
5. Dictar las medidas profilácticas e higiénicas que deben adoptarse, así como el plan curativo que deba seguirse, cuando se desarrolle alguna enfermedad conocida como epidémica o contagiosa.
6. Dictar medidas higiénicas sobre policía y sanidad del puerto, las cuales se someterán a la aprobación del Gobierno Nacional.

En 1918 se reorganizó la Corporación por medio de la Ordenanza número 14, y a solicitud del Diputado a la Asamblea de Bolívar, doctor Antonio Regino Blanco y su nuevo reglamento estuvo a cargo del doctor Manuel F. Obregón.

Es importante anotar que la Academia aceptó como miembros activos además de médicos, odontólogos y farmacéuticos, a fin de cubrir con eficiencia un mayor radio de acción, así podemos mencionar a distinguidos profesionales como Teofrasto A. Tatis, Manuel F. Obregón, Rafael Calvo Castaño, Antonio Regino Blanco, Antonio C. Merlano, Francisco Cruz, Justiniano Martínez Cueto, Enrique L. Román, Eloy Pareja Vélez, Constantino Pareja G., Nicolás Macario Paz Ferrer, José A. Caballero L., Teófilo Barboza, Miguel S. Solano, Sergio Ibarra, José de la C. Olivo, Egidio F. Trincheiro, José Domingo Ordóñez, entre otros. Ha contado la Academia con prestigiosos médicos y atildados escritores como los doctores Raúl Bernett y Córdoba, Moisés Pianeta Muñoz, Miguel Camacho Sánchez y Antonio Luis Baena S.

La Presidencia de la Corporación ha sido regentada por ilustres profesionales como los doctores Rafael Calvo Lamadrid, Vicente A. García, Juan S. Gastelbondo, Manuel R. Pareja, Juan A. Fortich, Nicolás M. Paz B., Manuel Pájaro H., Camilo S. Delgado, Lascario Barboza, Teofrasto A. Tatis, Manuel F. Obregón, Nicolás Paz Ferrer, Mauricio N. Visbal, Daniel Vargas Vélez, Elías Ramón Macía Santoya, Hernando Taylor Henríquez, Aristides Paz Viera, y el Presidente del centenario, doctor Guillermo Valencia Abdala.

Indiscutiblemente que esta benemérita institución al igual que sus fundadores y quienes durante este primer siglo de existencia han cumplido una labor tan eficiente en el campo de la salud, son merecedores del reconocimiento de la Nación entera y el Organismo Legislativo, así debe consignarlo ante las generaciones presentes y futuras, convirtiendo en ley de la República el proyecto objeto de este informe.

Convencido como estoy de que los honorables Representantes sabrán apreciar la bondad y el acto de justicia que este proyecto encierra para con la Academia de Medicina de Cartagena, que además de la firma de los Representantes Antonio Lequerica Martínez y Rafael Pérez Martínez, lleva la de los señores Ministros del Despacho, doctores Luis H. Arraut Esquivel, de Salud Pública, y Luis Fernando Alarcón Mantilla, de Hacienda y Crédito Público, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 208 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena".

Vuestra Comisión,

Ricardo Pretelt Torres
Representante Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 104 Senado de 1987, 265 Cámara de 1987, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo de cooperación económica, industrial y financiera entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Italia", firmado en Bogotá el 6 de marzo de 1987.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la responsabilidad que me asignara el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, en el sentido de presentar ponencia para primer debate del proyecto de ley procedente del Senado de la República "por medio de la cual se aprueba el acuerdo de cooperación económica, industrial y financiera entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Italia", firmado en Bogotá el 6 de marzo de 1987, procedo a rendiros tal ponencia en los siguientes términos:

El convenio suscrito entre los Gobiernos de Italia y de Colombia para la cooperación económica, industrial y financiera reviste para nuestra Nación vital importancia. Se trata de un instrumento concebido dentro de un esquema de cooperación bilateral que pretende ampliar las relaciones entre Colombia e Italia, dentro de un marco jurídico que permita desarrollar la colaboración e integración económica entre nuestras naciones, todo lo cual redundará en beneficio de la República de Colombia.

El desarrollo cabal de los objetivos planteados por el convenio representa excelentes perspectivas para el desarrollo del país y para el incremento del intercambio de nuestra economía con las economías de los países desarrollados. Así mismo, contribuye a mejorar el estado de las relaciones entre Colombia e Italia, actualmente excelentes en lo político y en el campo de la cooperación mutua, las cuales se han desarrollado en términos completamente favorables para el país.

El convenio, constituye apenas un instrumento complementario del convenio de cooperación técnica y científica suscrito entre Colombia e Italia en agosto de 1971 y vigente a partir del respectivo canje de ratificaciones efectuado el 2 de febrero de 1984. A través de este último, el Gobierno de la República de Italia se comprometía a facilitar, a solicitud del Gobierno de la República de Colombia, becas de estudio, envío de expertos y elaboración de estudios y proyectos con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social de Colombia.

Ha resultado tan eficaz y positivo para afianzar las relaciones de colaboración entre nuestros países, y son tales los beneficios que puede obtener Colombia de la cooperación técnica y científica que nos ofrece Italia, que en desarrollo de las políticas de cooperación entre ambas naciones, se han suscrito los siguientes acuerdos complementarios:

1. Bogotá, 1º de octubre de 1981, se suscribió el Convenio de cooperación en el sector energético.
2. Canje de notas número 04857 y 3426 de diciembre 17 de 1985, donación al hospital de Popayán de equipos médicos.
3. Protocolo para la cooperación en el sector agroindustrial firmado en Bogotá, el 17 de abril de 1984.
4. Canje de notas número 01447 y 1093 de marzo 29 de 1985, relativo al acuerdo de un programa trienal de cooperación Italo-colombiano en el campo de la cerámica.
5. Programa de cooperación técnica y científica para el establecimiento en la ciudad de Bogotá de un centro Colombo-Italiano de formación profesional de técnicos de diseño de productos, y en procesos metalmecánicos, firmado en Bogotá, el 29 de marzo de 1985.
6. Protocolo adicional al acuerdo de cooperación técnica para la realización de un programa de desarrollo sanitario integrado en Colombia, en la localidad de "Esmeralda", Bajo Sarare, región de Arauca, firmado en Bogotá el 13 de julio de 1985.
7. Protocolo relativo a la realización del programa de cooperación para el estudio de factibilidad de uso múltiple de las aguas del Río Ranchería, Bogotá, 12 de julio de 1985.
8. Protocolo relativo a la realización del programa de cooperación entre los dos Gobiernos para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades y disturbios del desarrollo en la edad evolutiva. Bogotá, agosto 4 de 1986.
9. Protocolo ejecutivo del proyecto de cooperación para la asistencia técnica y la formación profesional de los controladores de tránsito aéreo civil y la transferencia de tecnología con fines didácticos, firmado en Bogotá, el 4 de agosto de 1986.
10. Programa de cooperación para la reorganización y racionalización del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y su disposición final en el área metropolitana de Bucaramanga, Bogotá, noviembre 25 de 1986.
11. **Acuerdo de cooperación económica, industrial y financiera entre los Gobiernos de Colombia e Italia, firmado en Bogotá el 6 de marzo de 1987.**
12. Acta del encuentro entre la delegación colombiana y la delegación italiana, sobre la cooperación técnica entre los dos países, firmado en Bogotá el 6 de marzo de 1987.
13. Programa relativo a la realización del proyecto de cooperación entre los dos países para la construcción y puesta en marcha de una planta piloto para la producción de pulpa de celulosa a partir del fique, en desarrollo del convenio d cooperación técnica y científica, suscrito entre ambos Gobiernos el 30 de marzo de 1971, firmado en Bogotá el día 9 de octubre de 1987.
14. Programa de cooperación entre los Gobiernos de Colombia e Italia para la asistencia técnica a la entidad colombiana Interconexión Eléctrica, ISA, para la realización del diseño preliminar de un "centro de investigaciones", para el sector eléctrico colombiano, firmado en Bogotá el 9 de octubre de 1987.
15. Protocolo de ejecución del programa de cooperación entre los Gobiernos de Colombia e Italia para la asistencia técnica y formación profesional al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, firmado en Bogotá el día 9 de octubre de 1987.
16. Protocolo de ejecución para el desarrollo de un proyecto de realización de un sistema de recolección, tratamiento, almacenamiento y distribución de productos agrícolas y para plantas de transformación agroindustrial en Colombia. Firmado en Bogotá el 11 de febrero de 1988.

Como vemos, uno de tales acuerdos complementarios (el número 11) es el "convenio de cooperación económica, industrial y financiera", cuya aprobación como ley de la República hoy se encuentra a nuestra consideración. En este se contemplan específicamente aspectos no comprendidos dentro del convenio de cooperación técnica y científica: el ceonómico, el financiero y el industrial, para desarrollar y ejecutar proyectos concretos de fomento a la producción agroalimenticia, zootécnica, petrolera, minera, hotelera, de turismo y de las telecomunicaciones.

Así mismo, en desarrollo de la cooperación técnico-italiana, en el lapso comprendido entre marzo de 1971 y abril de 1984 se han logrado los siguientes resultados:

Proyectos ejecutados:

—Alternativas de transporte público masivo en el valle geográfico del Rio Cauca, PROTANS ... ...US$	660.000
—Operación y mantenimiento de plantas eléctricas. I fase - Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ...US$	1.360.000
—Solución energética para las Islas de San Andrés y Providencia, CORELCA.	776.000
—Solución energética para los territorios nacionales. Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL	1.800.000
—Formación en cerámica industrial y artesanal, Centro de Estudios Superiores María Goretti (Nariño)	300.000
—Desarrollo agroindustrial I Fase. Federación Nacional de Cafeteros	500.000
Todos los cuales suman .. ..US$	5.396.000

Proyectos en ejecución:

—Solución energética para la Costa Pacífica, ICEL-CVC ... ...US$	2.320.000
—Centro Nacional Metalmecánico-SENA.	5.700.000
—Desarrollo sanitario en la localidad de La Esmeralda, región de Arauca (Orden Hospitalaria de San Juan de Dios e INCORA)	5.000.000
Por un monto total de ... ...US$	13.020.000

En 1984, gracias al interés mostrado por el Gobierno de Italia de fortalecer la cooperación para el desarrollo, se acordó con la Senadora y Viceministra de Relaciones Exteriores de Italia, Susana Angnelli, la elaboración del **Primer Plan Trienal de Cooperación para el Desarrollo,** respaldado con los siguientes recursos:

a) US$ 40.000.00, para cooperación financiera en términos blandos.

b) US$ 30.000.00, para cooperación técnica no reembolsable.

En junio de 1984, la Dirección de Planeación, presentó al Gobierno Italiano un **Programa Trienal de Coporeación Técnica,** no reembolsable, cuya ejecución ha sido la siguiente:

Proyectos ejecutados:

—Operación y mantenimiento de plantas eléctricas II Fase-ICEL ... .US$	850.000
—Recolección de residuos sólidos en Bucaramanga-Empresas Públicas de Bucaramanga	847.425
Por un valor de ... ...US$	1.697.425

Proyectos en ejecución:

—Uso múltiple del Río Ranchería-HIMAT ... ...US$	2.650.000
—Entrenamiento de controladores áereos. DACC	2.200.000
—Prevención, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades y disturbios en la edad evolutiva. Alcaldía de Bogotá	800.000
—Planta piloto para la producción de celulosa a partir del dique. DRI	3.500.000
—Centro de investigaciones para el sector eléctrico colombiano. ISA	2.050.000
—Asistencia técnica y formación profesional al ICEL	2.152.800
El monto de los cuales asciende a unos ... ...US$	13.352.800

Así mismo, se han presentado al Gobierno italiano los siguientes proyectos:

—Agroindustria. Fedecafé II Fase ..US$	3.000.000
—Porcicultura en el Departamento de Nariño. Gobernación de Nariño	4.532.000
—Producción de papa y semilla en Nariño. Gobernación de Nariño	3.053.500
—Granja piloto Río Ranchería	4.430.000
—Maquinaria y equipo pesado para la construcción civil. SENA	7.721.000
—Asesoría a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá	2.120.000
—Cooperación entre la Universidad de los Andes y el IRI-IFAP	1.675.000
—Leche y derivados en Lérida	3.280.000
Que tiene un valor aproximado de.US$	29.811.500

En marzo de 1987, una nueva misión del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia visitó al país, reiterando el deseo de su Gobierno de continuar la cooperación con Colombia, asegurando que destinaría recursos no inferiores a los suministrados durante el trienio anterior.

Para tales propósitos se presentaron una serie de proyectos los cuales contituyeron un **Segundo Programa Trienal de Cooperación Técnica 1987-1990.**

Tales proyectos son:

—Creación y organización del área integrada de salud número 5 aguablanca	2.300.000
—Desarrollo de la organización de mantenimiento del recurso físico de salud del nivel local	3.500.000
—Plan maestro de transporte para Colombia	2.750.000
—Centro para la mecanización agrícola en Bucaramanga	4.600.000
—Plan de desarrollo integral de la parte media occidental del resguardo indígena WATUU	3.031.600
—Fabricación de medicamentos esenciales. Minsalud	1.200.000
—Explotación y procedimiento de atún En Colombia	15.170.000
—Reorganización y racionalización del servicio de recolección de basuras en el área metropolitana de Barranquilla (liras)	2.297.889.690
—Depósito de minerales de alto valor y suministro de planta de laboratorio para la extracción de oro y plata	1.700.000
—Realización de una facultad de ingeniería de promoción agroindustrial	2.420.000

Estos proyectos involucran inversiones por aproximadamente US$ 33.000.000 y por unas 2.297.889.690 liras.

El ámbito cada día más amplio de las relaciones de cooperación para el desarrollo económico y social entre Colombia e Italia, hacen necesario e inaplazable definir y regular bilateralmente el marco y la amplitud de tal cooperación, incluyendo actividades y objetivos de interés y beneficio común no contemplados específicamente en el convenio de cooperación técnica y científica suscrito en 1971 y vigente desde 1984, hacia los cuales puedan dirigirse las políticas de cooperación.

El propósito del convenio de cooperación económica, industrial y financiera entre Colombia e Italia, es precisamente el de definir "los lineamientos generales para la colaboración entre los dos Estados".

Su objeto se circunscribe a "promover el desarrollo y fortaiecimiento de la cooperación económica, industrial y financiera, mediante la elaboración conjunta de programas y proyectos inherentes al desarrollo económico de ambos países. la concesión de créditos y la realización de estadísticas y proyectos orientados básicamente a sectores como el de la producción agroalimenticia, el zootécnico, petrolero, minero, turístico, hotelero y las telecomunicaciones", sin perjuicio de que pueda extenderse a sectores nuevos no contemplados inicialmente.

En virtud del convenio, las partes se comprometen al establecimiento de entidades y ciudadanos de cada una de ellas en el territorio de la otra, con la obligación de darles un tratamiento jurídico, económico y social no menos favorable al otorgado en condiciones similares a personas naturales y jurídicas de otros países. Así mismo se garantizará la regular transferencia de los créditos de cualquier naturaleza inherentes a las actividades de los mismos, incluidos los aportes financieros, observando claro está, las disposiciones vigentes en los respectivos países (artículo 4º).

Las partes se obligan a promover la obtención en las mejores condiciones posibles, de fuentes de financiación para el desarrollo de programas de cooperación, conscientes de la importancia de los créditos blandos, de los créditos no reembolsables y de los créditos a las importaciones, salvaguardando el desarrollo de las fuentes tradicionales de intercambio en el marco de las reglamentaciones vigentes en ambos países (artículo 5º).

Los compromisos adquiridos en virtud del convenio se respetarán sin perjuicio de lo que cada Nación tenga contraídos con otros países en materia de integración económica y de los que se deriven de las normas que regulan la circulación en las fronteras, como también los que se deriven de la aplicación de acuerdos en materia de doble imposición estipulados con terceros países (artículo 6º).

Con el fin de asegurar la realización del presente acuerdo, las partes se comprometen a constituir una **comisión mixta** compuesta por representantes de ambos Gobiernos, con la eventual participación de representantes del sector privado.

Dados los desarrollos que el convenio de cooperación técnica y científica entre Colombia e Italia ha tenido, el diseño de un marco jurídico complementario que regule las relaciones bilaterales entre ambas naciones, ampliando sus perspectivas económicas y las actividades hacia las cuales puedan orientarse las políticas de cooperación, es ampliamente conveniente para Colombia ya que le reportarán al país enormes beneficios de carácter conómico y social.

Por tal motivo, la aprobación del presente proyecto que convertiría en ley de la República el convenio de cooperación económica, industrial y financiera suscrito entre los Gobiernos de Colombia e Italia, es un deber que se nos impone a quienes representamos los intereses de la Nación en el Congreso de la República, entre otras por las siguientes razones:

—El desarrollo y ejecución del convenio, nos abren la posibilidad de fomentar e incrementar la producción de áreas o sectores económicos en los cuales contamos con ventajas comparativas o con abundante disponibilidad de recursos naturales, renovables o no, con lo cual se amplían nuestras perspectivas y nuestro potencial económico. El convenio se refiere específicamente a los sectores agroalimenticio, zootécnico, petrolero, minero, turístico, hotelero y de telecomunicaciones.

—El diseño y ejecución de programas de cooperación económica, industrial y financiera orientados hacia el desarrollo de tales sectores de la economía, nos permitirá incrementar la producción de bienes de exportación y de productos alimenticios que contribuyan al logro de la anhelada autosuficiencia alimentaria del país. Se generaría un doble proceso de ahorro y generación de divisas, por incremento de exportaciones y por sustitución de importaciones.

—Las políticas de cooperación diseñadas y ejecutadas en virtud del convenio, facilitarán la incorporación de la producción nacional a las corrientes de circulación e intercambio del comercio mundial, lo cual se traduciría, como es obvio, en apertura de mercados externos. Ello, a su vez, produciría una reactivación general del aparato productivo de la economía nacional y un incremento de la demanda de fuerza laboral.

—Creemos igualmente, que con la ejecución de tales programas y proyectos, podremos aprovechar en mejor forma nuestros recursos naturales, explotándolos más intensiva, adecuada y racionalmente.

—La cooperación financiera que en vitrud del convenio podemos obtener del Gobierno italiano en términos tan favorables para Colombia, reviste importancia fundamental, toda vez que uno de los grandes escollos que las economías latinoamericanas enfrentan es el de la carência de recursos de capital, sean públicos o privados, para la inversión productiva.

Debido al nivel de endeudamiento de nuestras economías, el servicio de la deuda absorbe cada vez mayor proporción de los ingresos globales que éstas generan. Adicionalmente, las entidades financieras internacionales de carácter multilateral o particular, han reducido hasta límites insoportables el suministro de nuevos recursos en forma de empréstitos, los cuales permitirían a nuestros países financiar las políticas y programas de crecimiento y de desarrollo económico y social, en condiciones compatibles con el servicio de la deuda. Por el contrario, tales organismos y los propios gobiernos de las naciones desarrolladas, nos han impuesto políticas de ajuste que colocan nuestras fuerzas productivas al servicio casi exclusivo de la producción de recursos para satisfacer el pago de intereses y amortización de la deuda, en detrimento de la inversión productiva y del gasto público de carácter social. América Latina es hoy por hoy una región exportadora de capital hacia los países desarrollados. Se calcula que anualmente el saldo néto de capital que los países del subcontinente envían hacia los países desarrollados es US$ 2.000 millones, suma que expresa la diferencia entre los recursos nuevos que recibimos y el total de los recursos empleados para cubrir el servicio de la deuda externa.

Finalmente, a través de la cooperación tecnológica que prevé el convenio, podemos obtener enormes beneficios en cuanto al desarrollo, actualización y transferencia de tecnología.

Concluyendo, han sido abundantes las razones señaladas para resaltar los efectos benéficos que para el país traería consigo la aprobación del convenio cuyo examen nos ocupa, y son múltiples los aspectos y direcciones en los que se pueden desarrollar la cooperación económica, industrial y financiera que allí se prevé.

Por todo lo expuesto, señores Representantes, me permito solicitarles que impartan su aprobación a la proposición con que termina mi ponencia:

Dése primer debate al Proyecto de ley [illegible] de 1987 de la Cámara de Representantes, "por medio de la cual se aprueba el convenio de cooperación económica industrial y financiera entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Italia", firmado el 6 de marzo de 1987.

Carlos Espinosa Facio Lince,
Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO

aprobado por la Comisión Quinta de la Cámara, al Proyecto de ley número 47 de 1985 Cámara (235 de 1985 Senado), "por la cual se expiden normas sobre organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública, se reorganiza la Superintendencia de Seguros de Salud y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

De la Asistencia Pública

Artículo 1º La Asistencia Pública, en cuanto es función del Estado, comprende el conjunto de actividades que tienen por objeto:

a) Prevenir la enfermedad, promover la salud y procurar su rehabilitación entre quienes estén imposibilitados para trabajar y carezcan de medios de subsistencia, así como derecho a ser asistidos por otras personas;

b) Proteger a la niñez y a la ancianidad desvalida.

Parágrafo primero. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud la aprobación de los presupuestos de publicidad y relaciones públicas de las entidades que generan recursos para la salud y asistencia pública, sin cuya autorización semestral previa, no podría ejecutarse. Así mismo, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud fijar el porcentaje máximo que puede destinarse a los gastos administrativos.

CAPITULO II

De la Superintendencia Nacional de Salud

Sección Primera

Estructura, Organización y Funciones

Artículo 2º La Superintendencia de Seguros de Salud se denominará en adelante "Superintendencia Nacional de Salud".

Artículo 3º La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Artículo 4º Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ejercer control, inspección y vigilancia sobre las actividades que conciernen a la prestación de los servicios de salud de los Seguros Sociales Obligatorios, asistencia pública, atención médica a cargo de entidades creadas o sostenidas por el Estado y liquidación, recaudo y transferencia de los recursos fiscales que se apliquen a tales actividades.

Se exceptúan en cuanto a liquidación y recaudo del impuesto al consumo de la cerveza, el cual continuará siendo regulado por los Decretos 190 y 294 de 1969.

Artículo 5º La Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá sus funciones:

a) Sobre las entidades que tienen a su cargo la gestión y administración de los Seguros Sociales Obligatorios;

b) Sobre los organismos creados o sostenidos por el Estado que directa o indirectamente presten servicios de salud a la comunidad, excepto los que pertenecen a las Fuerzas Armadas;

c) Sobre las entidades que desarrollen programas de asistencia pública, en los términos de la definición contenida en el artículo 1º;

d) Sobre las entidades encargadas de explotar y administrar el monopolio de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de juego de suerte y azar, en los términos que señala el artículo siguiente.

Parágrafo. También estarán sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, las asociaciones o compañías constituidas o administradas por las entidades señaladas en el literal que antecede.

Artículo 6º El control, inspección y vigilancia que la Superintendencia Nacional de Salud ejercite respecto de las entidades contempladas en el literal d) del artículo 5º tendrá como finalidad asegurar la cabal y eficiente explotación de los arbitrios rentísticos materia del monopolio, y la apropiada y regular destinación y aprovechamiento de los recursos que se obtengan.

El Superintendente Nacional de Salud determinará los mecanismos que sean necesarios para adelantar los controles operativos y de gestión aquí previstos.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud desempeñará estas funciones sin perjuicios de la tutela administrativa que corresponde a las autoridades de los órdenes municipal, departamental o nacional.

Artículo 7º La Superintendencia Nacional de Salud tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Superintendente.
   1.1. Oficina Jurídica.
2. Secretaría General.
   2.1. División Administrativa.
      2.1.1. Sección Personal.
      2.1.2. Sección Financiera.
      2.1.3. Sección de Servicios Generales.
3. Superintendencia Delegada para Control de Servicios de Salud.
   3.1. División de Estudios, Programación e Informática.
   3.2. División de Inspección, Vigilancia y Control.
4. Superintendencia Delegada para Control Administrativo Financiero.
   4.1. División de Inspección, Vigilancia y Control.
5. Superintendencias Seccionales de:
   Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín y Pereira.

Del Superintendente Nacional de Salud

Artículo 8º El Superintendente Nacional de Salud es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, que obrando de conformidad con sus instrucciones y con las políticas de salud y de control y eficiencia del gasto que adopten respectivamente el Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Superintendencia;

b) Programar, dirigir, organizar y controlar con la inmediata colaboración del Secretario General las actividades de la institución;

c) Cumplir bajo su propia responsabilidad las funciones que el Presidente de la República le delegue o las leyes le confieran;

d) Dictar y ejecutar las providencias de carácter administrativo necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Superintendencia;

e) Celebrar los actos y contratos de la entidad;

f) Propender y velar por el cabal cumplimiento del régimen relativo a los Seguros Sociales Obligatorios y expedir las providencias necesarias para su adecuada aplicación por las entidades encargadas de su gestión y administración;

g) Dirigir y evaluar las actividades de control, inspección y vigilancia sobre las entidades encargadas de administrar y explotar el monopolio de loterías, apuestas permanentes y otros juegos de azar, observando los criterios consignados en el artículo 6º;

h) Propender y velar por una idónea, eficiente y técnica prestación de los servicios médico-asistenciales y de asistencia pública que corresponda gestionar y administrar a las entidades de que tratan los literales b) y c) del artículo 5º;

i) Cuidar de la exacta y puntual recaudación y del oportuno giro de los recursos fiscales creados como fuentes de financiamiento de los servicios de salud y asistencia pública;

j) Nombrar y remover, conforme a las disposiciones legales, al personal de la Superintendencia;

k) Presentar a consideración y aprobación del Ministerio de Salud el proyecto de presupuesto anual de la Superintendencia;

l) Imponer mediante resolución motivada las sanciones pecuniarias a que se hagan acreedores los representantes legales de consejos directivos y funcionarios de las entidades sometidas a su vigilancia, de acuerdo a la ley y los reglamentos;

m) Liquidar con posterioridad a la aprobación que se imparta a cada presupuesto anual, la contribución que corresponda sufragar a las entidades sometidas al control de la Superintendencia;

n) Presentar, semestralmente, un informe de labores al Presidente de la República.

Artículo 9º **De la Oficina Jurídica.**

Son funciones de la Oficina Jurídica:

a) Conceptuar sobre la legalidad de los proyectos, presupuestos y reglamentos que se presenten a consideración de la Superintendencia y sobre los mecanismos de control, inspección y vigilancia;

b) Asesorar al Superintendente Nacional y demás reparticiones de la Superintendencia en los asuntos de su competencia;

c) Preparar las minutas de los contratos de la Superintendencia;

d) Colaborar en la elaboración y revisión de los proyectos de ley, decretos y resoluciones concernientes a la entidad;

e) Llevar la vocería de la Superintendencia Nacional de Salud en materia jurídica ante los organismos de carácter nacional, departamental y municipal;

f) Estudiar y proyectar las providencias que deba proferir el Superintendente Nacional en segunda instancia o para resolver los recursos que se interpongan ante su despacho;

g) Las demás que le sean asignadas por el Superintendente Nacional.

Artículo 10. **De la Secretaría General.**

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

a) Atender bajo la dirección del Superintendente y por conducto de las dependencias a su cargo los servicios de administración de personal, suministros y contratación para el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud;

b) Dirigir y controlar las funciones presupuestales, contables, de ejecución de gastos, de recaudo de aportes y demás de carácter financiero de la Superintendencia;

c) Coordinar y controlar la organización y funcionamiento de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, así como de las Superintendencias Delegadas y Seccionales, y asesorarlas en el cumplimiento de sus funciones;

d) Coordinar y asesorar a las diferentes reparticiones de la Superintendencia en los aspectos técnicos, administrativos y financieros;

e) Refrendar con su firma los actos administrativos de la Superintendencia;

f) Las demás que le delegue el Superintendente Nacional.

Artículo 11. **De la División Administrativa.**

Son funciones de la División Administrativa:

a) Organizar el funcionamiento y actividades de las secciones a su cargo;

b) Promover los programas de administración de salarios, selección y capacitación de personal, así como los de bienestar social;

c) Diseñar los mecanismos de supervisión y asesoría necesarios para el control de los programas del área administrativa encomendada a la Secretaría General;

d) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones;

e) Coordinar los servicios administrativos internos requeridos;

f) Presentar informes periódicos de las actividades adelantadas;

g) Supervisar el oportuno recaudo de los aportes de las entidades vigiladas, como también el correcto manejo y custodia de los fondos;

h) Supervisar la elaboración del presupuesto y los mecanismos de contabilidad de la Superintendencia;

i) Las demás que le delegue el Secretario General.

Artículo 12. De las Secciones de la División Administrativa.

Son funciones de las Secciones de la División Administrativa, las siguientes:

1. Sección de Personal.

a) Diseñar y ejecutar los programas de administración de salarios;

b) Desarrollar los programas de reclutamiento, selección y capacitación del personal;

c) Desarrollar los programas de bienestar social;

d) Adelantar los trámites de la administración de personal de la Superintendencia y llevar los registros correspondientes;

e) Las demás que le delegue el Jefe de la División Administrativa.

2. Sección Financiera.

a) Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Superintendencia;

b) Registrar y controlar la ejecución presupuestal;

c) Desarrollar la contabilidad de la entidad, estableciendo además un sistema de caja y un sistema de costos;

d) Manejar los fondos y custodiar los pagos ordenados con sujeción a las normas vigentes;

e) Las demás que le delegue el Jefe de la División Administrativa.

3. Sección de Servicios Generales.

a) Diseñar los programas de adquisición y suministro evaluando su desarrollo;

b) Organizar y velar por la adecuada participación de los servicios de archivo, correspondencia y publicación;

c) Organizar y vigilar la adecuada prestación de los servicios de transporte, mantenimiento y reparación de equipos y demás servicios generales;

d) Diseñar y ejecutar los sistemas de manejo y control de inventarios;

e) Las demás que le delegue el Jefe de la División Administrativa.

Artículo 13. De la Superintendencia Delegada para el Control de Servicios de Salud.

Son funciones de la Superintendencia Delegada para el Control de Servicios de Salud:

a) Supervisar el diseño de los mecanismos de inspección, vigilancia y control para la prestación de servicios médico-asistenciales;

b) Vigilar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de salud;

c) Dirigir la elaboración de los programas anuales de vigilancia y control de la administración y prestación de servicios de salud, así como verificar su cumplimiento;

d) Proponer al Superintendente Nacional las medidas y sanciones correspondientes a las investigaciones realizadas;

e) Coordinar y controlar con las Superintendencias Seccionales el funcionamiento de los Comités de Vigilancia;

f) Supervisar los programas y actividades de las dependencias a su cargo y las Superintendencias Seccionales;

g) Presentar informes periódicos al Superintendente Nacional sobre las actividades desarrolladas;

h) Las demás que le sean delegadas por el Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 14. De la División de Estudios, Programación e Informática.

Son funciones de la División de Estudios, Programación e Informática de la Superintendencia Delegada para el Control de Servicios de Salud, las siguientes:

a) Analizar y evaluar los proyectos sobre ampliación de cobertura, inversiones físicas, y reglamentos generales de seguros y servicios de salud;

b) Analizar y evaluar los planes generales de suministro y los informes generales, especiales y consolidados de gastos de funcionamiento;

c) Analizar y evaluar las estructuras de costos de funcionamiento y de las inversiones de los Servicios de Seguros de Salud;

d) Diseñar y desarrollar un sistema de información que sustente la toma de decisiones de la Superintendencia Nacional de Salud;

e) Las demás que le delegue el Superintendente Delegado.

Artículo 15. De la División de Inspección, Vigilancia y Control.

Son funciones de la División de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Delegada para Control de Servicios de Salud, las siguientes:

a) Diseñar y aplicar los mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Salud y de los Seguros Sociales Obligatorios;

b) Adelantar las investigaciones necesarias en el campo de la administración y prestación de servicios y seguros de salud;

c) Diseñar y aplicar los mecanismos de inspección, vigilancia y control del personal, inversiones, suministros, informática y costos de los organismos sometidos al control de la Superintendencia;

d) Las demás que le delegue el Superintendente Delegado.

Artículo 16. De la Superintendencia Delegada para Control Administrativo-Financiero.

Son funciones de la Superintendencia Delegada para el Control Administrativo-Financiero:

a) Supervisar el diseño de los mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre el recaudo, liquidación y transferencia de los recursos tributarios destinados a la financiación de la asistencia médica y asistencia pública;

b) Supervisar el diseño de los mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre Juntas Departamentales de Beneficencia, empresas de loterías y demás entidades que asuman la explotación de los monopolios de juegos de suerte y azar;

c) Coordinar las dependencias a su cargo y los programas de inspección, vigilancia y control;

d) Proponer al Superintendente Nacional las medidas y sanciones correspondientes, de acuerdo con las investigaciones que se adelanten;

e) Presentar informes periódicos al Superintendente Nacional sobre las actividades desarrolladas;

f) Supervisar el cumplimiento de las funciones a nivel seccional;

g) Las demás que le sean delegadas por el Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 17. De la División de Inspección, Vigilancia y Control.

Son funciones de la División de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Delegada para el Control Administrativo-Financiero:

a) Diseñar y aplicar los mecanismos de inspección, vigilancia y control de que tratan los literales a) y b) del anterior artículo;

b) Adelantar las investigaciones que se originen por incumplimiento de normas y reglamentos sobre liquidación, recaudo y transferencia de fondos y oportunidad de giros a los servicios seccionales de salud;

c) Las demás que le delegue el Superintendente Delegado para el Control Administrativo-Financiero.

Superintendencias Seccionales

Artículo 18. Los Superintendentes Seccionales son agentes del Superintendente Nacional de Salud y son de libre nombramiento y remoción.

Artículo 19. El Gobierno Nacional delimitará la jurisdicción de cada una de las Superintendencias Seccionales a las que se refiere el artículo 7º, numeral 5º de la presente ley y reglamentará sus funciones, además de las siguientes:

a) Cumplir en su respectiva jurisdicción, las funciones que correspondan al Superintendente Nacional de Salud;

b) Presentar informes periódicos de sus actividades al Superintendente Nacional;

c) Las demás que le sean delegadas por el Superintendente Nacional.

Parágrafo. Cada una de las Superintendencias Seccionales contará con dos secciones, a saber: Sección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, y Sección de Inspección, Vigilancia y Control de Asuntos Administrativos y Financieros.

Sección Segunda

Responsabilidades, Sanciones y Procedimientos

Artículo 20. La inspección, vigilancia y control consagradas en la presente ley, se ejercerán por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia que corresponde al Ministerio de Salud como organismo rector del Sistema Nacional de Salud y a los Tribunales de Etica Médica.

Artículo 21. Cuando quiera que la Superintendencia Nacional de Salud tenga conocimiento de posibles hechos violatorios de las normas sobre Etica Médica, informará a los Tribunales competentes de esta materia para que procedan a la iniciación de los procesos disciplinarios ético-profesionales a que haya lugar.

Artículo 22. El Superintendente Nacional de Salud solicitará a los Directores, Gerentes y demás funcionarios que representen legalmente a las entidades vigiladas o controladas de acuerdo con la presente ley, la iniciación del proceso disciplinario contra los servidores de las mismas que en su concepto hayan incurrido en conductas que puedan dar lugar a sanción, todo ello, sin perjuicio de la competencia que corresponde al Ministerio de Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, y demás autoridades competentes.

Parágrafo. Los Directores, Gerentes y demás funcionarios que representen legalmente al sector público, deberán dar respuesta a la Superintendencia sobre las acciones tomadas en relación con las solicitudes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Artículo 23. La Superintendencia Nacional de Salud podrá llevar a cabo visitas inspectivas y de control a las instituciones que presten servicios de atención médica, asistencia pública y a todas aquellas entidades que estén obligadas a tributar, recaudar o transferir los servicios a que se refiere la presente ley.

Artículo 24. La Superintendencia Nacional de Salud pondrá en conocimiento de los funcionarios competentes para declarar la caducidad de los contratos que celebren con entidades sometidas a su vigilancia, los hechos constitutivos de las causales consagradas en la ley o pactadas por las partes, para que aquéllos, si las encuentran fundamentadas, procedan conforme lo establecido en el artículo 64 del Decreto extraordinario 222 de 1983 y normas que lo modifiquen y complementen.

Artículo 25. El Superintendente Nacional de Salud, los Superintendentes Delegados y los Superintendentes Seccionales, mediante resolución motivada podrán sancionar:

a) A los organismos y entidades sometidas a su vigilancia y control;

b) A los representantes legales de dichas entidades y organismos, así como a sus funcionarios, empleados y trabajadores, cuando hubieren incurrido en violaciones de la ley o de los reglamentos.

Artículo 26. Las sanciones a imponer a los organismos, entidades, representantes legales, jefes, funcionarios y empleados a que hace referencia el artículo anterior, son:

1. Amonestación escrita.

2. Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales, funcionarios, empleados y trabajadores, entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes, en el momento de dictarse la resolución sancionatoria.

3. Multas sucesivas contra las entidades y organismos vigilados, hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en el momento de dictarse la resolución sancionatoria.

Artículo 27. La investigación se iniciará de oficio, por información del funcionario público o por queja presentada por cualquier persona.

Artículo 28. El funcionario competente adelantará directamente la investigación o por medio de funcionario comisionado.

Artículo 29. El investigador tendrá un término máximo de treinta (30) días para perfeccionar la investigación, vencido el cual formulará dentro de los cinco (5) días siguientes, los cargos correspondientes, si encontrare mérito para ello. En caso contrario, lo remitirá al funcionario competente, quien podrá ordenar la formulación de cargos, la ampliación de la investigación o el archivo del expediente, mediante resolución motivada.

Si el investigador fuere un comisionado, una vez perfeccionada la investigación la pasará al Comitente junto con un informe evaluativo, para que resuelva sobre la formulación de cargos.

Cuando quiera que se ordene la ampliación de una investigación el término para adelantarla no podrá exceder de quince (15) días.

Artículo 30. Los cargos serán formulados mediante oficio dirigido al Jefe del organismo o entidad investigada, determinándose objetivamente los que aparezcan de la investigación conforme a las pruebas aportadas y señalándose las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

El traslado de cargos se efectuará mediante la entrega del oficio al Jefe de la entidad u organismo. Si éste se negare a recibirlo el traslado se surtirá mediante la entrega en original y copia del pliego de cargos, al Procurador Regional o Agente del Ministerio Público de mayor jerarquía existente en el lugar de la sede del organismo o entidad, previa constancia suscrita por el funcionario de la Superintendencia que realiza la diligencia.

Artículo 31. El Jefe del organismo o entidad investigada dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles para presentar los descargos y para solicitar y aportar pruebas. Vencido este término el funcionario investigador tendrá quince (15) días para diligenciar las pruebas solicitadas que estimare procedente y las demás que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 32. Practicadas las pruebas a que se refiere el artículo anterior o vencido el término de ocho (8) días sin que el jefe del organismo o entidad investigada solicitare pruebas, el funcionario competente decidirá en el término de diez (10) días, mediante resolución motivada, sobre el fondo del asunto.

Artículo 33. Si en el curso de la investigación, el investigador estimare que, además, se ha incurrido en un hecho constitutivo de falta disciplinaria, lo pondrá en conocimiento del Jefe del organismo o entidad investigada, o de la Procuraduría General de la Nación, para que se adelante el proceso disciplinario correspondiente. En este caso, el Jefe del organismo o entidad o la Procuraduría General de la Nación deberán comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la información, sobre la iniciación del proceso disciplinario.

Igual información suministrará a la justicia ordinaria cuando estime que se ha incurrido en violación de la ley penal.

Artículo 34. Igual información se suministrará a la Dirección de Impuestos Nacionales o entidades correspondientes del orden nacional, departamental o municipal, en caso de violación de las disposiciones respecto de la liquidación, recaudo y custodia de los recursos financieros establecidos o que se establezcan con destino a la financiación de los servicios de atención médica y de asistencia pública a que se refiere esta ley.

Artículo 35. Contra las resoluciones expedidas por los funcionarios a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, proceden los recursos que dentro de la vía gubernativa consagra el Código Contencioso Administrativo, en los términos y con los requisitos en él establecidos.

Artículo 36. En firme la resolución que imponga una sanción de multa, ésta prestará mérito ejecutivo contra la entidad sancionadora, si no es cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

Artículo 37. El valor de las multas que se impongan en cumplimiento de la presente ley se cancelarán a la Superintendencia Nacional de Salud y serán destinadas a la asistencia pública del Servicio Seccional de Salud de la jurisdicción de la entidad sancionada.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

Artículo 38. La salud y la asistencia pública son de utilidad pública e interés social. Las normas que establecen y regulan las acciones de inspección, vigilancia y control relativas a la salud y a la asistencia pública son del orden público.

Artículo 39. La Superintendencia procurará una adecuada participación de los beneficiarios de los servicios de atención médica en las actividades de control de la prestación de estos servicios. Para tales efectos creará Comités de Vigilancia en los organismos públicos que presten atención médica, cuya composición y funciones serán determinadas por el Gobierno.

Artículo 40. Suprímase la División de Loterías de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud.

Artículo 41. Los cargos que sean suprimidos de la Planta de Personal del Ministerio de Salud y la Superintendencia de Seguros de Salud formarán parte de la Planta de Personal que se adopte para la Superintendencia Nacional de Salud.

La Planta de Personal de la Superintendencia Nacional de Salud, se conformará siguiendo los trámites del Decreto extraordinario 1042 de 1978 y demás normas complementarias, ajustándose a las necesidades para cumplir las acciones de vigilancia y control previstas en la presente ley. Conforme a la Planta de Personal que se adopte el Superintendente Nacional de Salud seleccionará los funcionarios entre quienes actualmente prestan sus servicios en la Superintendencia de Seguros de Salud y en la División de Loterías de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud sin que por tal motivo se desmejoren los derechos sociales adquiridos de acuerdo con las leyes.

Artículo 42. La organización que la presente ley fija a la Superintendencia Nacional de Salud, entrará a regir una vez se haya conformado su Planta de Personal; mientras tanto la estructura existente en el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Seguros de Salud continuarán vigentes.

Artículo 43. A los funcionarios dependientes de la Superintendencia Nacional de Salud le será aplicado el estatuto de personal establecido para el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 44. Los contratos que se celebren con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud serán adjudicados y suscritos por el Superintendente Nacional de Salud, de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto 222 de 1983 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 45. El control fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud será ejercido por la Contraloría General de la República.

Artículo 46. Sin perjuicio del control fiscal a que haya lugar, los recursos destinados a la prestación de servicios de atención médica y demás acciones de salud a que se refiere esta ley, cualquiera que sea su origen quedan sujetos a la vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 47. Las empresas o fábricas de licores departamentales o a quienes se haya concedido la explotación del monopolio, deberán girar a los Servicios Seccionales de Salud, en los primeros quince (15) días de cada mes, el valor liquidado del impuesto correspondiente al mes anterior.

Los Servicios Seccionales de Salud, distribuirán el gravamen entre los hospitales de su jurisdicción.

Artículo 48. Las licencias, registros y autorizaciones que otorgan el Ministerio de Salud, y los Servicios Seccionales de Salud en desarrollo de la Ley 09 de 1979, así como sus renovaciones, amplicaciones o modificaciones, y los registros de títulos de las profesiones médicas y paramédicas, causarán un derecho a favor de dicho organismo, de acuerdo con las tarifas diferenciales que establezca el Gobierno.

Artículo 49. A partir de la vigencia de la presente ley, las disposiciones legales que no hayan sido derogadas por ella y cuyo texto exprese Superintendencia de Seguros de Salud, deberá entenderse Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 50. Derógase el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 64 de 1923.

Artículo 51. Facúltase al Gobierno para hacer los traslados y demás operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 52. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., 23 de noviembre de 1988.

El Presidente,

Fernando García.

El Vicepresidente,

Ricardo Rodríguez Beltrán.

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.